

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0014-R

Quito, D.M., 01 de abril de 2021

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 del mismo cuerpo legal estipula: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece *“Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, *“(...) 6.- Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional de los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado”*;

Que, de conformidad con el artículo. 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0014-R

Quito, D.M., 01 de abril de 2021

contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenido;

Que, el artículo 96 de la Codificación en mención dispone: *“La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien o servicio cuya importación se requiere, la cual deberá hacer referencia a las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores”*;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo. 361.- Resolución RE-SERCOP-2016- 0000072, establece: Declaratoria de emergencia. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0014-R

Quito, D.M., 01 de abril de 2021

catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sule a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control;

Que, el artículo. 361.1.- de la Resolución RE-SERCOP-2016- 0000072, determina: Plazo de declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable;

Que, el artículo. 361.2.- de la Resolución RE-SERCOP-2016- 0000072, Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada. Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación. Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido. La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra. En las contrataciones necesarias para atender y superar una situación de emergencia cuyo objeto sea: la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico, y demás bienes estratégicos en salud, o la prestación de



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0014-R

Quito, D.M., 01 de abril de 2021

servicios de salud o exequiales; se dará por cumplido el análisis de la oferta existente en el mercado, al que se refiere este artículo, cuando las entidades contratantes publiquen sus necesidades de contratación en su sede electrónica (página web institucional), conforme el artículo 91 del Código Orgánico Administrativo; y, sobre la base de las propuestas que reciban en el lapso definido por la propia entidad, seleccionen la que más convenga a los intereses institucionales. En el referido análisis se deberá considerar como un parámetro indispensable la situación que a esa fecha exista en el mercado, es decir los factores imputables a las condiciones actuales de la oferta y demanda del bien o servicio objeto de contratación. En caso de que la entidad contratante no disponga de una sede electrónica, o de forma adicional si lo necesita, la entidad podrá publicar sus necesidades en la herramienta informática que el SERCOP habilite para el efecto. Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común. En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. Las entidades contratantes de manera excepcional no se sujetarán al plazo previsto en el inciso anterior, cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad sustentada en informes técnicos respectivos;

Que, el artículo. 361.3. Resolución RE-SERCOP-2016- 0000072,- determina Compras centralizadas (corporativas) en emergencia.-Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, el ente u órgano central o rector podrá consolidar la demanda de todos los órganos u entidades desconcentrados, adscritos, descentralizados, autónomos o de otra naturaleza; con el fin de realizar de forma unificada un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Una vez concluido el procedimiento de selección único, cada entidad contratante o la entidad consolidadora de la demanda, efectuará las actuaciones administrativas con el proveedor seleccionado con la finalidad de formalizar la contratación, según las condiciones técnicas y económicas negociadas y aprobadas. En todo momento esta modalidad de compras será eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad;

Que, el artículo 361.4.- Importaciones en emergencia.- En las contrataciones de emergencia cuyo objeto sea la adquisición de bienes en el extranjero, y cuya importación la realice directamente la entidad contratante, se exime de realizar y no se requerirá de la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como tampoco de la



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0014-R

Quito, D.M., 01 de abril de 2021

autorización de importación por parte del SERCOP, a las que se refiere el Capítulo IV del Título II de la presente Codificación y Actualización de Resoluciones;

Que, el artículo. 7 Resoluciones Nro. RE-SERCOP-2020-106 que dispone agréguese luego del artículo 36.4 dispone: Art. 361.5- determina **Calificación de proveedores.**- *“Corresponde a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, realizar la calificación de proveedores que participen en un procedimiento especial de emergencia, con el fin de verificar que cumplan con requisitos de idoneidad como son los de: capacidad jurídica, económica y técnica; calificación que constará en acto administrativo debidamente motivado. La máxima autoridad de la entidad contratante, podrá considerar la participación en un procedimiento de emergencia de uno o varios proveedores idóneos para ejecutar el objeto del contrato;*

*El artículo. 361.6.- **Actividad empresarial de los proveedores asociada al objeto de la contratación por emergencia.**- La actividad económica u objeto social de los proveedores, personas naturales o jurídicas, que participen en el procedimiento especial de emergencia, deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta prescripción normativa, se aplicará lo previsto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente;*

Art. 361.7.-Procedimiento de contratación en emergencia.- Las contrataciones de emergencia, a excepción de aquellas destinadas para la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico, y demás bienes estratégicos de salud, o la prestación de servicios de salud o servicios exequiales señalados en el numeral 361.2 de esta Codificación; observará el siguiente procedimiento: La máxima autoridad institucional remitirá al o a los proveedores que hubiere calificado, los documentos que incluyan, entre otros, los requerimientos de intervención técnica o de provisión y demás elementos económicos, metodológicos o procedimentales., que la entidad contratante considere necesario instruir, a fin de que el o los proveedores calificados cuenten con información que les permita conocer el alcance de su intervención para enfrentar o solucionar la emergencia; solicitándoles presenten su aceptación a las condiciones de intervención previstas en los documentos remitidos destinados a la ejecución de obras, la provisión de bienes o la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se les haya requerido; y, detallen el monto pormenorizado de la propuesta económica. Tan pronto se cuente con la adhesión de las condiciones técnicas definidas por la entidad contratante y la formulación de la propuesta económica presentada por el o los proveedores calificados, la máxima autoridad o su delegado, analizará si las propuestas presentadas cumplen con la capacidad jurídica, económica y técnica; y, resultan o no convenientes económicamente para los intereses institucionales; si son varias, observará el mejor costo de conformidad con lo establecido en el número 17 el artículo 6 de la LOSNCP; considerando lo previsto en los incisos cuarto y quinto del artículo 361.2 de la

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0014-R

Quito, D.M., 01 de abril de 2021

Codificación de Resoluciones del SERCOP. Si la máxima autoridad es quien realiza esta evaluación, en el mismo documento establecerá su decisión de adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento. Si es un delegado elaborará su informe motivado recomendando la adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda; para decisión de la máxima autoridad;

Art. 361.8.- Prohibición de realizar procedimientos de emergencia de bienes y servicios que se encuentran catalogados.- *No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la máxima autoridad mediante resolución debidamente motivada establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia; resolución que la remitirá al SERCOP, el mismo día de su expedición, para la supervisión respectiva. El SERCOP analizará la resolución y de encontrar motivos, remitirá al organismo de control”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 del 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispuso que el servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda, determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 04 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 781 de 03 de junio de 2021, el presidente constitucional de la república Lic. Lenin Moreno Garcés, nombra al Abg. Edmundo Enrique Moncayo J. Como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0014-R

Quito, D.M., 01 de abril de 2021

Que, Mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0011-R de fecha 10 de marzo de 2021 el Dr. Jorge Aníbal Navarrete Rivadeneira, Director General del SNAI, Subrogante en su artículo 1 establece lo siguiente “Se declara la situación de emergencia en consideración de la situación actual del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y frente a las necesidades urgentes que se refieren a seguridad específicamente por el talento humano de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y para atender la recomendación contenida en el informe técnico de necesidad N° SNAI-DOLE-E-010-2021 de 09 de marzo de 2021 correspondiente a la necesidad para la “Adquisición de Pertrechos, Uniformes y Ropa de Trabajo (chompas) para los agentes de seguridad penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, planificados para abril de 2021); y, para atender el requerimiento contenido en el informe N° SNAI-DTRCR-2021-0019-IT relacionado con el Proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2021. La declaratoria de emergencia a que se refiere este artículo tendrá una duración de sesenta (60) días”;

Que, mediante Informe de Necesidad Nro. SNAI-CSVP.2021-0024-I del 11 de marzo de 2021, elaborado y suscrito por el Dr. Abdón Villarreal Lara, Jefe de Seguridad Penitenciaria y por la Ing. Karina Hernández Figueroa, Líder de Equipamiento – DOLE y revisado y suscrito por Ing. Gabriela Ibarra Jácome Directora de Operativos, Logística y Equipamiento (DOLE), establece la necesidad conforme lo siguiente “es necesario que los nuevos servidores del CSVP se encuentren equipados de uniformes y ropa de trabajo (chompas) de manera óptima, requiriéndose para este efecto, dotarles a cada servidor del CSVP de las siguientes prendas e implementos: (2) buzos exteriores; (2) camisetas; (2) pantalones; (1) par de botas negras; (1) cinto; (1) jockey o gorra; y, (1) chompa como ropa de trabajo, los cuales se entregarán una vez que hayan culminado con la capacitación y formación de aspirantes a servidores del CSVP en abril del 2021”;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DA-2021-1023-M de fecha 12 de marzo de 2021, y su alcance mediante memorando Nro. SNAI-DA-2021-1059-M de fecha 15 marzo de 2021 el Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo certifica que la contratación cuyo objeto es el “Adquisición de Uniformes y Ropa de Trabajo (Chompas) para los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores a ingresar en abril del año del 2021”, SI existe en Catálogo Electrónico, de acuerdo al detalle que consta en dicho documento;

Que, mediante Características Técnicas para el Estudio De Mercado de fecha 12 de marzo del 2021, elaborado y suscrito por el Dr. Abdón Villarreal Lara, Jefe de Seguridad Penitenciaria, se establecen las características, requisitos y normas para la contratación cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO (CHOMPAS) PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0014-R

Quito, D.M., 01 de abril de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, PLANIFICADOS PARA ABRIL DEL AÑO FISCAL 2021”;

Que, se cuenta con los correspondientes Estudios de Mercado de 22 de marzo de 2021, elaborados por la Ing. Karina Hernández Figueroa, Líder de Equipamiento –DOLE, revisado por la Ing. Gabriela Ibarra Jácome, Directora de Operaciones, Logística, y Equipamiento, y aprobado por el Cnel. Ángel Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria dando cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. RE-SERCOP-2018-0000088 de 09 de marzo de 2018 y Registro Oficial Nro. 489 de 16 de mayo de 2019, en el cuál se establecerá el presupuesto referencial para la contratación cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO (CHOMPAS) PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, PLANIFICADOS PARA ABRIL DEL AÑO FISCAL 2021”;

Que, se cuenta con los correspondientes Términos de Referencia / Especificaciones Técnicas Nro. SNAI-DOLE-E-013-2021 de fecha 22 de marzo de 2021, elaborados por la Ing. Karina Hernández Figueroa, Líder de Equipamiento–DOLE, revisado por la Ing. Gabriela Ibarra Jácome, Directora de Operaciones, Logística, y Equipamiento, y aprobado por el Cnel. Ángel Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, documento que constituye base para el proceso cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO (CHOMPAS) PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, PLANIFICADOS PARA ABRIL DEL AÑO FISCAL 2021”;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DPISPPP-2021-0139-M de 22 de marzo del 2021, la Ing. Linda Cristina Cepeda Pañora, Directora de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa - Encargada, remite a la Mgs. María Gabriela Ibarra Jácome, Directora de Operaciones, Logística y Equipamiento, la certificación POA Nro. 61, que según dicho documento consta como actividad “Equipamiento para fortalecer capacidades de seguridad dentro del Sistema de Rehabilitación Social”, con ítem Nro. 730802;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DF-2021-0319-M de 23 de marzo de 2021, la Ing. Cintia Alejandra Anchatipan Reyes, Directora Financiera, Subrogante, remitió la Certificación Presupuestaria Nro. 96 y 97, de fecha 23 de marzo de 2021, mediante el cual se compromete el valor y presupuesto suficiente para la contratación cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO (CHOMPAS) PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL SERVICIO NACIONAL

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0014-R

Quito, D.M., 01 de abril de 2021

DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, PLANIFICADOS PARA ABRIL DEL AÑO FISCAL 2021”, establecidas en la partida Nro. 730802, en cuya descripción consta lo siguiente: “*Vestuario, lencería, prendas de protección y accesorios para uniformes del personal de protección vigilancia y seguridad*”;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DA-2021-1314-M de 26 de marzo 2021, el Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo, remite la certificación PAC-Nro. 14 certificando que consta dentro del Plan Anual Contratación (PAC) – 2021, el proceso cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO (CHOMPAS) PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, PLANIFICADOS PARA ABRIL DEL AÑO FISCAL 2021”;

Que, a través de Informe técnico para liberar los códigos CPC, elaborados por la Ing. Karina Hernández Figueroa, Líder de Equipamiento–DOLE, revisado por la Ing. Gabriela Ibarra Jácome, Directora de Operaciones, Logística, y Equipamiento, y aprobado por el Cnel. Ángel Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, sobre el proceso de adquisición de uniformes y ropa de trabajo (chompas) para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a ingresar en abril del año 2021 Nro. INFORME N° DOLE-E-014-2021 actualizado al 31 de marzo de 2021 se establecen las características de los bienes correspondientes a la “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO (CHOMPAS) PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, PLANIFICADOS PARA ABRIL DEL AÑO FISCAL 2021” y se proceda a solicitar la liberación de CPC al SERCOP;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DA-2021-1401-M de 31 de marzo de 2021 el señor Mgs. Paul Henry Crespo Narváez, Director Administrativo remite la Autorización Nro. AUTCE-03-21-1387 de fecha 31 de marzo de 2021, emitida a través de la herramienta informática SOCE del SERCOP correspondiente a “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO (CHOMPAS) PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, PLANIFICADOS PARA ABRIL DEL AÑO FISCAL 2021”;

Que, con fecha 31 de marzo de 2021, el SERCOP autoriza la liberación de CPC Restringido a través del Sistema Oficial de Contratación Pública Nro. Autorización Nro. AUTCE-03-21-1387.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0014-R

Quito, D.M., 01 de abril de 2021

Que, mediante memorando Nro. SNAI-STPSP-2021-0985-M del 31 de marzo de 2021, el Mgs. Ángel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, solicitó autorización de inicio y gasto para el proceso de “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO (CHOMPAS) PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, PLANIFICADOS PARA ABRIL DEL AÑO FISCAL 2021”, a través de un procedimiento especial de emergencia, misma que fue autorizada mediante acción inserta en la hoja de ruta de dicho documento;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-CGAF-2021-0252-M de fecha de 01 abril del 2021, la Ing. Verónica Natali Sánchez Garzón, Coordinadora General Administrativa Financiera Subrogante, remitió el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que se elabore la Resolución de inconveniencia de la provisión de los bienes que constan en Catalogo Electrónico, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO (CHOMPAS) PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, PLANIFICADOS PARA ABRIL DEL AÑO FISCAL 2021”.

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la inconveniencia de la provisión de los bienes catalogados por razón de orden técnico de necesidad de acuerdo el Informe Técnico para liberar los CPC del proceso de “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO (CHOMPAS) PARA LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE SEGURIDAD VIGILANCIA PENITENCIARIA DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, PLANIFICADOS PARA ABRIL DEL AÑO FISCAL 2021”, de fecha 31 de marzo de 2021 y de conformidad con lo que establece el artículo 361.8 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072.

Artículo 2.- Autorizar el inicio del proceso signado con el Nro. EMER-SNAI-002-2021, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO (CHOMPAS) PARA LOS AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, PLANIFICADOS PARA ABRIL DEL AÑO FISCAL 2021.

Artículo 3.- Designar a los funcionarios que conforman la Comisión Técnica del proceso

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0014-R

Quito, D.M., 01 de abril de 2021

EMER-SNAI-002-2021, al Crnl. Ángel Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, como delegado de la máxima autoridad; la María Gabriela Ibarra Jácome, directora de Operativas, Logística y Equipamiento como Titular del Área Requirente y la Ing. Yolanda Moreno. Sub- inspector de Seguridad Penitenciaria, como profesional afín al objeto de contratación.

Designación conforme lo establece al artículo 18 del Reglamento a la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Contratación Pública publique la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Administrativa, dentro del ámbito de sus competencias y que proceda a remitir la misma al SERCOP.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal, www.compraspublicas.gob.ec.

Notifíquese y Cúmplase

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

it/jl/vs